



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA

Magistrada ponente

Radicación n.º 75314

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

En el término concedido mediante auto de 20 de junio de 2024, el extremo accionante subsanó la deficiencia advertida, en tanto su apoderada allegó memorial en el que aportó el acto administrativo de nombramiento de John Alberto Maya Salazar, como representante legal de la Alcaldía de Medellín.

Por reunir ahora los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, se admite la presente acción de tutela que **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** interpuso contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN** y el **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO** de la misma ciudad.

En consecuencia, se dispone:

1.- Reconocer personería a la abogada Susana Pérez Palacio, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 21.526.583 y tarjeta profesional No. 179.951 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la sociedad demandante, en los términos del poder que se le confirió.

2.- Correr traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a las autoridades accionadas, para que, en el término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que considere necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora.

3.- Vincular a la presente actuación a las autoridades judiciales, partes e intervinientes en el trámite del proceso ordinario laboral identificado con radicado n.º 05001-31-05-020-2020-00278-00, promovido por Aicardo Arturo Mora Taborda contra la sociedad Todo en Construcciones Civiles S.A.S., Tocci S.A.S., Minicivil S.A. SP Ingenieros S.A.S, Estyma S.A.S., Hidroeléctrica Ituango y la hoy accionante, para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día se pronuncien sobre aquella.

4.- Requerir a la parte actora y a los vinculados para que, en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado.

5.- Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad

con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

6. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

7. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente por:



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 5F1A668BBCF7D85FDC3A9014AA8A99DB523E2F00098D41F1E2BB710891A7CE02

Documento generado en 2024-07-02